

SESIÓN ORDINARIA Nro. 117-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas diez minutos del jueves diecinueve de julio de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento diecisiete - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.**

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESORA LEGAL:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan Sevilla Mora.-

Receso: 19:15 a 19:17 horas.-

TRANSITORIO 1: AUDIENCIA.-

Se otorga la palabra al Lic. José Matarrita Thompson, Director Escuela Centroamérica, quien dice extrañarle sobremanera, la necesidad de presentarse aquí en procura de que se nombre a los miembros de la junta de educación, que es de mucha importancia para la comunidad educativa de Tirrases, pues desde el 28 de junio planteó la solicitud y a la fecha no se ha resuelto, pese a que desde el 7 de julio ese centro educativo está sin junta, lo que le deja un sinsabor, porque según se habla en corrillos, uno de los candidatos está cuestionado porque estuvo en la junta anterior, situación a la que está expuesta cualquier funcionario público, pero considera que debe demostrarse fehacientemente el objeto del cuestionamiento, en cuyo caso sería el primero en quitar a quien sea. Su objetivo es tener gente con carácter, con fundamento, que luche por las comunidades y que tenga conocimiento de causa para buscar beneficios a la comunidad educativa, cual es el caso.

Pero le preocupa que pasado mañana se cumpla un mes y aún no se designa a los integrantes de la junta, situación que se agravaría cuando tenga que pagar recibos por servicios públicos. Señala que la escuela, a pesar de su sencillez, ha logrado superarse año tras año mediante diversos proyectos. Añade que la conformación de las ternas obedeció a una asamblea en la que se recogió más de 200 firmas de padres de familia, adjuntadas a la solicitud.

Explica que hace unos diez años suministró al Concejo, copia de una resolución del Ministerio de Educación en la que se indica que en la compra de un terreno por parte de la junta, no hubo dolo, si bien se incumplieron los procedimientos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa.

Agrega desconocer si cabe el silencio administrativo u obstrucción en un trámite requerido para nombrar una junta, con afectación a la comunidad estudiantil, pero prefiere esperar, pero "hay una resolución que es también del conocimiento de ustedes, que dice que ese proceder de la anterior junta, punto nueve, los hechos por investigar datan del 2007 y conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se encuentran prescritos." No es tal cosa, sino que esto ya se investigó con lujo de detalles, hilaron muy fino." Pero en lo personal, siente que se hizo un buen trabajo en la institución.

Dicho lo anterior, la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, le pide al señor Matarrita Thompson, indicar cómo obtuvo ese documento del cual leyó un extracto, no obstante que ella se lo envió únicamente a los ediles que ejercen el voto dentro de este Concejo, al señor Alcalde, a la señora Vicealcaldesa y al Secretario del Concejo, a nadie más. Esto porque se la estaría colocando en una posición muy difícil, primero porque no le conoce, de modo que le pide aclarar cómo llegó eso a sus manos.

Sobre el punto, relata el Lic. Matarrita Thompson, que forma parte de un juego de documentos que posee en un Ampo y del que remitió copia a todos en su momento. Se trata - dice - de una resolución de la Viceministra.

Lo que sucede - repone la Licda. Ortiz Recio - es que coincidentemente empiezan igual ambos documentos y en su caso, nunca tuvo a la vista el oficio de la Viceministra, sino la cronología de hechos de la Secretaría.

A continuación, el Regidor **José Antonio Solano Saborío** pregunta si ya la escuela está teniendo problemas por falta de pagos al encontrarse acéfala dicha junta. Al respecto, revela el Director Matarrita Thompson, que los recibos de agua, luz y teléfono, empiezan a vencer después del 26 de julio de 2012. A los proveedores de alimentos hay que pagarles el último día de mes. Pero el trámite de inscripción en el Departamento de Juntas de Educación, luego de hechos los nombramientos, se demora unos diez a quince días.

Por último, interviene el Alcalde Municipal, **Edgar Eduardo Mora Altamirano**, manifestando la importancia de que el Director sea consciente, de que el Concejo debe tomar decisiones y que en caso de duda razonable, ésta debe ser evacuada previamente. En el presente caso - sigue diciendo - la duda razonable tiene una justificación importante, que para que se designe específicamente al señor Carlos Monge Chinchilla, quien casualmente formó parte de un proceso por una presunta anomalía realizada mientras conformó la junta de esa escuela y que a raíz de la recomendación de un órgano director surgió el cuestionamiento y por ende, la duda razonable que toma su tiempo, porque los señores regidores consideran que es mejor votar con una conciencia muy clara, por los

tiempos que corren, de las responsabilidades legales que competen con cada actuación. Aunque admite que efectivamente hay una prescripción, afirma que es para realizar la sanción y no necesariamente implica una exculpación, una declaratoria de inocencia. Sin embargo, hay un antecedente que cuestiona la actuación de don Carlos, por la compra de un terreno sin efectuar el debido proceso que señala la Ley de Contratación Administrativa.

Reitera de seguido, el Director Matarrita Thompson, que para el Ministerio no hubo malversación de fondos, sino un error administrativo originado en una falta de capacitación a las juntas de educación. Aprovecha para insistir en su propuesta para que se designe al señor Monge Chinchilla, por ser una de las personas más comprometidas con la comunidad, que ha mostrado interés en ayudar a la escuela nada más.

Finalmente, la Presidencia da por concluida la audiencia, agradeciendo lo expuesto, pidiéndole dejar la decisión en manos del Concejo a partir de este momento, que procurará resolver de la mejor forma posible.

TRANSITORIO 2: JURAMENTACIÓN.-

Se procede con la juramentación de BERENICE MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, cédula de identidad Nro. 1-0861-0696; XINIA MARTÍNEZ MORA, cédula de identidad Nro. 3-0248-0088; TERESA MORA LEÓN, cédula de identidad Nro. 7-0045-0741; y CRISTIAN BRENES VILLALOBOS, cédula de identidad Nro. 1-1056-0341, como integrantes de la Junta de Educación de la Escuela José Ángel Vieto Rangel, según nombramiento que consta en el artículo único, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 113-2012, del 28 de junio de 2012.

CAPÍTULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 116-2012.-

19:55 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 116-2012.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 116-2012.-

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1°.- RESOLUCIÓN CONVENIO CON UNIVERSIDAD CATÓLICA.-

Se pospone para la próxima sesión extraordinaria, la resolución del convenio con la Universidad Católica que promueve la Administración.

ARTÍCULO 2°.- RESOLUCIÓN PROPUESTA MATTÍAS LINDBERG (VÍA EUROPA)

Se pospone para la próxima sesión extraordinaria, la resolución sobre la propuesta de Mattías Lindberg (Vía Europa) en el marco de la carta de intenciones suscrita el pasado año.

Para estos dos casos, el Regidor **José Antonio Solano Saborío**, solicita se contemple en la agenda de la sesión extraordinaria a convocar, la discusión y resolución de ambos documentos.

El Alcalde Municipal estima que, independientemente de que ambos han sufrido el mismo atraso, no son de idéntica condición. El cuanto al convenio con la Universidad Católica, señala que éste tiene su naturaleza, mientras que la propuesta de Vía Europa, es algo que el Concejo evidentemente conoce más, porque en su seno fue recibido el señor Jonas Birgersson y se trata del cumplimiento, por parte de éste, de un requisito que se estableció en un acuerdo municipal, en el sentido que tenía que entregar un caso de negocio, de tal manera que, lo que implicaría la votación, sería la conformidad, el visto bueno o aval de haber recibido ese plan de negocio, conforme al citado acuerdo.

Receso: 20:00 a 20:05 horas.

ARTÍCULO 2°.- RESOLUCIÓN PROPUESTA SEINCO.-

Se aborda el tema relacionado con el expediente formalmente entregado en oficio AMC 0266-04-2012, de la Vicealcaldesa Municipal, Licda. Alicia Borja Rodríguez, según fuera consignado en el artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 103-2012, del 19 de abril de 2012. Se trata de la solicitud hecha por SEINCO COSTA RICA (SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y AGUAS SEINCO, S. A.) para que se le admitiese a trámite, su postulación de iniciativa privada para un proyecto de concesión al amparo de las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas, Ley 7762, de 14 de abril de 1998, entre otros. El proyecto propuesto consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura pluvial de Curridabat, tal como se expone en la propuesta, por un período de 25 años.

Moción de orden, que interpone el Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano:
Sobre el asunto, sugiere el Alcalde solicitar la conformación de un equipo técnico, conformado al menos por expertos en tres áreas distintas: Legal, ingeniería hidráulica y ambiental. La idea es que colabore con el Concejo en el estudio de la propuesta. Siendo así, considera incluso que se podría votar hoy, dejando para cuando ese equipo entregue sus recomendaciones, la resolución de la referida propuesta.

Para efectos de procedimiento, sugiere la **Licda. Alba Iris Ortiz Recio**, Asesora Legal, que conocida la moción de orden y de previo a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la propuesta de SEINCO, este Concejo Municipal acuerda, solicitar al señor Alcalde integrar un equipo multidisciplinario, que en un plazo de 22 días traiga a este Concejo, un informe para resolver lo que corresponda.

Para mejor proveer, aconseja el Regidor **Edwin Martín Chacón Saborío**, que este informe se haga llevar en una eventual sesión extraordinaria.

20:15 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE ESTUDIO E INFORME.- A las veinte horas quince minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Conocida la moción de orden y de previo a disponer lo que

en derecho corresponda, se acuerda por unanimidad; solicitar al señor Alcalde, se sirva integrar un equipo multidisciplinario, a efectos de que en un plazo de veintidós días, suministre un informe con sus recomendaciones, para mejor resolver sobre la propuesta de SEINCO COSTA RICA (SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y AGUAS SEINCO, S. A.), preferiblemente en una eventual sesión extraordinaria.

20:16 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dieciséis minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: ASESORÍA LEGAL SOBRE JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CENTROAMÉRICA.-

Se conoce criterio jurídico vertido por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo y que tiene que ver con la Junta de Educación de la Escuela Centroamérica, cuya integración ha solicitado su Director. "Al respeto me permito informarles lo siguiente:

1. El primer acuerdo de dicha cronología data del 15 de mayo del 2007 por lo que conforme a la eventual responsabilidad disciplinaria, si procediere, se encuentra prescrita según lo prescrito en el numeral 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
2. La denuncia fue remitida a la Contraloría General de la República conforme al artículo 7 de la sesión ordinaria 058-2007 del 5 de junio del 2007. En oficio 6841 desestimó el asunto pues era de conocimiento de la Auditoría Interna; quien a su vez lo desestima por considerarse incompetente al tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto Ejecutivo 31024-MEP.
3. Nótese que no es sino hasta 2 años después que el señor denunciante comparece de nuevo ante este Concejo Municipal, a ratificar la denuncia interpuesta en mayo del 2007.
4. La Junta Administrativa es nombrada, acuerdo que fue vetado por el Alcalde Municipal; el cuál fue rechazado por el Concejo Municipal mediante acuerdo 10 artículo 1, capítulo 1, de la sesión 170-2009 del 28 de julio del 2009 y declarado sin lugar por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante resolución 3207-2010 y en lo que interesa dispuso: "(...) Como se desprende del elenco de hechos probados, efectivamente el trámite establecido en el citado Reglamento se cumplió a cabalidad, apreciándose que no existen vicios en el nombramiento . (...)." Ver sesión del 27 de agosto de 2010 de este Concejo Municipal.
5. La Defensoría de los Habitantes emitió el Informe Final con Recomendación 012184-2012-DHR, en donde entre otras cosas le recomienda a este Concejo: "(...)1) Resolver las denuncias

presentadas (...) estableciendo los mecanismos que correspondan para llegar a la verdad real de los hechos y sentar las responsabilidades que sean del caso en los plazos señalados por ley. 2) Solicitar al Ministerio de Educación Pública los expedientes que se han abierto en relación a la actividad de la Junta de Educación (...) y valorar, con base en las conclusiones de dicho Ministerio, si dichas actuaciones son causa justa para el cese de las y los integrantes de dicha Junta. En caso de determinarse que existen causales suficientes para el cese de los actuales integrantes (...) cumplir rigurosamente con el decreto sobre Juntas de Educación vigente salvaguardando los intereses de todas las partes involucradas. 3) Instruir a la Auditoría Municipal, que coordine con la Auditoría del Ministerio de Educación Pública las acciones preventivas para la correcta supervisión y asesoría de las Juntas de Educación del Cantón. 4) Valorar detalladamente los atestados y requisitos de las personas que son sometidas a consideración del Concejo Municipal para desempeñar funciones públicas en el cantón de Curridabat, así como establecer los mecanismos internos suficientes para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el desempeño de sus cargos. (...)." Al respecto existió pronunciamiento del Concejo Municipal en sesión del 14 de abril del 2010."

6. Con fecha 5 de agosto del 2011 se recibe en el Concejo Municipal oficio de la Dirección Regional de Enseñanza de San José, en el que se recomienda la separación en pleno de la totalidad de la Junta de Educación.
7. A partir del 11 de agosto de 2011 y hasta la fecha el Concejo no ha definido si lo procedente es la contratación e integración de un órgano director del procedimiento administrativo para conocer el informe vertido por el Ministerio de Educación.

CONSIDERACIONES:

1. En lo que se refiere a la finalidad de un órgano director del procedimiento administrativo, conforme al numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública "servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico" y "Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final". Al respecto la Sala Constitucional ha indicado abundantemente que se debe realizar la intimación de cargos precisando cada uno de ellos, así como la normativa que se estima infringida; así como garantizar el ejercicio pleno de la defensa y del principio de contradicción, con oportunidades de defensa y audiencia correspondientes. Ver Votos 2488-2001, 508-2001, 507-2001 y 1731-93 entre otros.
2. El Concejo Municipal tiene pleno conocimiento desde el 9 de noviembre del 2011 del oficio del Ministerio de Educación al Director de la Escuela Centroamérica, en donde se afirma entre

otras cosas lo siguiente: " (...) Basados en la investigación realizada y la documentación aportada tanto por ustedes como el director de la Escuela Centroamérica el señor José Matarrita Thompson, se puede afirmar que se realizaron erróneamente los procedimientos establecidos en el MEP y no un mal manejo de fondos." Ver sesión del 9 de noviembre del 2011.

3. No existe documento idóneo que califique como investigación preliminar las actuaciones e investigaciones realizadas por el Ministerio de Educación Pública. Solo se indica que fue en forma errónea, en la sesión del 9 de noviembre del 2011 y en el oficio ALDRSJC 0145-2011 en donde el propio MEP lo califica como procedimiento administrativo instruido y además vierten una recomendación final de separación total de toda la junta de educación.

Lo anterior nos permite arribar a dos conclusiones: a) Efectivamente si hubo un procedimiento disciplinario realizado y b) Se emitió una recomendación de separación.

Las afirmaciones de que dicho procedimiento fue erróneo también son conocidas por este Concejo Municipal.

4. Las responsabilidades en la Administración Pública pueden ser de diferente tipo y naturaleza, a saber: a) Responsabilidad Disciplinaria (que son precedidas de un órgano director del procedimiento administrativo) b) Responsabilidad Civil (que se determina una vez que se cuantifica el daño ocasionado y generalmente se discute en sede civil) y c) Responsabilidad Penal (que pueden preceder el informe final de hechos probados y no probados de un órgano director del procedimiento administrativo y una sentencia de carácter penal).
5. En el caso que nos ocupa los integrantes de la Junta de Educación continuaron ejerciendo sus cargos según consta en la documentación adjunta.
6. El ordenamiento jurídico penal establece que cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de un acto delictivo está en obligación de denunciarlo.
7. La integración de un órgano director del procedimiento administrativo supone la emisión de un acuerdo del Concejo Municipal, que contenga los hechos debidamente puntualizados y clarificados por investigar y la normativa infringida, así como la elaboración precisa y concisa de una relación de hechos.
8. En el Concejo Municipal no existe dicha documentación, lo que existe es una denuncia, que ya fue investigado y precedida de un procedimiento administrativo por el Ministerio de Educación y de un informe que consignó recomendaciones, entre las que se encontraba la separación de los integrantes. Investigación ésta que en tesis de principio fue errónea según se desprende del oficio conocido en

la sesión del 9 de noviembre del 2011, en documento presentado por el Regidor Solano Saborío.

9. Los hechos por investigar datan del 2007 y conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se encuentran prescritos.

Alcalde Municipal: Menciona entender el razonamiento, aunque le queda una duda que tiene que ver con las responsabilidades de la Municipalidad. Si entre el 2007 y el 2012, prescribió un plazo, ¿existe alguna posibilidad de que esa prescripción sea una responsabilidad endilgable a la Municipalidad, al Concejo Municipal? ¿O esa nebulosa sobre la competencia, permite actuar con tranquilidad en relación con esto en el sentido que efectivamente, esa nebulosa también existe en relación a este criterio de responsabilidad sobre el Concejo Municipal?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: Expresa que en el documento hay cuarenta y tres acuerdos tomados por este Concejo, lo que pone en evidencia una actitud despierta, diligente, motivadora por investigar. Las investigaciones al final no concluyeron, no por responsabilidad del Concejo, sino de la Defensoría de los Habitantes, que precluyó muchísimo en el proceso, y además, del propio Ministerio de Educación, que no permitió que las cosas se llevaran adelante, pero también, por el propio denunciante, quien dejó que se paralizara el proceso dos años, de un lado, y asimismo, porque nunca acudió a los tribunales de justicia. En conclusión, le parece que la actitud del Concejo fue diligente y por ello, no se le podría atribuir responsabilidad.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Considera de importancia sumaria en el asunto, que el Concejo tenga conocimiento, por cuanto es en alusión directa a lo investigado, del documento emanado de la Viceministra de Educación y por él aportado al expediente, ya que en su criterio, una dirección regional no tiene la misma dimensión, dentro del ordenamiento institucional del Ministerio, que la Dirección Financiera y, en su departamento de Gestión de Juntas de Educación, emita una investigación precisamente, dentro de la misma solicitud que la Defensoría de los Habitantes le hace a esta Corporación Municipal, a la Dirección Regional, etc., a todos los involucrados. Es decir, es alrededor de la misma investigación, de la misma denuncia y del mismo denunciante, que esa Dirección Financiera del Ministerio, le remite un informe a la Viceministra Administrativa, la que emite un oficio junto con el fondo del informe que advierte a la Dirección Regional, que fue falta de capacitación, lo que redundó en la no aplicación correcta de los procedimientos, pero nunca un dolo. Aclara, el Regidor, que la incorporación de estos documentos al expediente, fue con la única intención de poner en conocimiento del Cuerpo Colegiado para mejor resolver. Cree conveniente, entonces, que este Concejo, no solamente resuelva el informe, sino que proceda a la brevedad. Esto, por la necesidad imperiosa de tener nombrada la junta de educación, que si esa era la duda razonable mencionada por el señor Alcalde y que efectivamente existió y que había que evacuar para resolver con responsabilidad, que de una vez se proceda conforme a lo que la Presidencia, considere oportuno.

Regidor Edwin Martín Chacón Saborío: Solicita se haga constar en actas, "que yo no estoy participando obviamente, en esta discusión, por cuanto tengo un motivo de excusa. Más bien, solicito a la Presidencia me permita retirar unos minutos mientras se concluye la discusión del tema."

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Interpreta que, si no hay acusación ante el Ministerio Público, ni procedimiento alguno que indique la comisión de dolo, significa que esa persona está en posibilidad de fungir como miembro de la junta y de esta manera, pueda la escuela tener su junta cumplir así con todas ocupaciones y tener sus compromisos al día.

Licda. Ortiz Recio: Explica que sería un tema de procedimiento, pues no se podría hablar acá de que no hubo dolo, porque solamente se tiene la referencia del señor Director, ni se cuenta con un documento que así lo establezca, o sea, fue una manifestación que hizo el señor Director y que no es una prueba fehaciente, o que se cometió una cosa o la otra. Lo que sí se debe tener en consideración, es que, según dijo el señor Director, el 28 de junio presentó la solicitud para que se conociera e integrase una nueva junta, además, que el 5 de julio quedó ésta acéfala. Entonces, hay que integrar la nueva junta de acuerdo con el ordenamiento jurídico, como el respeto a algunos parámetros que han venido dando diferentes leyes, como los requisitos de género y de Ley 7600. Lo que sucede, es que a menudo se afirma que pese a los esfuerzos, no hay respuesta positiva. No obstante, como no está en el Orden del Día, habría que hacerlo mediante moción de orden como señala el Reglamento.

Chacón Saborío: Solicita a la Asesoría Legal aclarar cuál es el procedimiento adecuado en su caso.

Receso: 20:41 a 21:15 horas.

Al ser las 20:16 horas se retira momentáneamente el Regidor Edwin Martín Chacón Saborío. En su lugar, asume el Regidor Jimmy Cruz Jiménez.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Entiende que al excusarse un regidor de la votación, tampoco puede participar y por tanto, ni siquiera debería escuchar el informe. Si no es así, pide le aclare la asesoría legal.

21:19 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las veintiuna horas diecinueve minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Visto el informe rendido por la Asesoría Legal del Concejo y sometido éste a votación, por unanimidad es aprobado en todos sus extremos.

21:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas veinte minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Presidente del Concejo: Dado que las ternas no cumplen con la Ley de Igualdad Real o con la Ley 7600, solicita al Lic. José Matarrita Thompson, hacer la corrección respectiva a la mayor brevedad para resolver.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN.-** Oficio (T 7230) CCPJC 103-07-2012 en el que se comunican los nombres de Alexandra Carrillo Cubillo, cédula 1-1275-0932; Marlon Valle Galo, cédula 1-1112-0352; Dennis Vargas Campos, cédula de menor 1-1606-0928; y Douglas Rivera Campos, cédula de menor 1-1696-0768; como nuevos integrantes de ese comité, para su juramentación. **Se toma nota.**
2. **JAIME CARVAJAL VINCENTI.-** Carta (T 7196) en la que renuncia al cargo que ostenta como Concejal del Distrito Granadilla, por no estar de acuerdo con la instalación de una torre de telefonía celular en el parque de su comunidad, ni con la construcción de un parque para perros. **Se acusa recibo y se traslada al Tribunal Supremo de Elecciones para lo que proceda.**

Síndico Virgilio Cordero Ortiz: Cree necesario se le solicite el libro de actas, ya que este ciudadano fungía como secretario del Consejo de Distrito. **(Así se hace constar por parte de la Presidencia del Concejo)**
3. **MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN.-** Oficio (T 7286) en el que plantea excitativa a la Sala Constitucional, para que resuelva con carácter de inmediatez, por la importancia del asunto, "el recurso de amparo" presentado contra el artículo 19 del Código Municipal. Solicita respaldo de todos los Concejos Municipales del país. **Se toma nota.**
4. **VECINOS DEL SECTOR ANTIGUA MANSAC.-** Escrito (T 7281) donde se quejan por la operación de dos talleres de motocicletas que se ubican en la zona. **Se traslada a la Administración.**
5. **JARDÍN DE NIÑOS SARITA MONTEALEGRE.-** Solicitud (T 7273) de nombramiento de cuatro miembros en la junta de educación, según ternas. **Se devuelve al centro educativo de origen para que dé cumplimiento a la equidad de género y Ley 7600.**
6. **COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE GRANADILLA.-** Solicitud de nombramiento de miembros junta administrativa.

21:34 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES EN JUNDA ADMINISTRATIVA.- A las veintiuna horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Vista la solicitud que hace la Dirección del Colegio Técnico Profesional de Granadilla, por decisión unánime se acuerda, designar a RICARDO IVÁN VILLALOBOS FALLAS, 1-0756-0915; RAMÓN DAGOBERTO MESÉN RODRÍGUEZ, cédula de identidad Nro. 3-0230-0541; MARTA LIDIAÁLVAREZ MONTERO, cédula de identidad Nro. 1-0624-0359; TERESA OCAMPO SIRIAS, cédula de identidad Nro. 1-0301-0396; y ANTONIO VILLALOBOS ARIAS, cédula de identidad Nro. 1-0758-0750, para que integren la

Junta Administrativa de ese centro de enseñanza por un período de tres años.

21:35 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- COMENTARIOS.-

1. **Asuntos en comisión:** Solicita la Regidora Paula Andrea Valenciano Campos, un reporte, al menos quincenal, de los asuntos en comisión.
2. **Solicitud de contenido:** Continuando en el uso de la palabra, la Regidora Valenciano Campos, pregunta sobre el resultado de la solicitud de contenido presupuestario requerido por la Comisión Especial de selección y nombramiento del Auditor Interno.
3. **Aclaración sobre concurso:** La Síndica Carmen Madrigal Faith, solicita se le aclare por qué se le indica que hoy venció el plazo para presentar postulaciones a los dos cargos de representante del Concejo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, si apenas en la sesión ordinaria Nro. 116-2012, del 19 de julio de 2012, aparece consignada una solicitud al Secretario del Concejo, "para que en cumplimiento del acuerdo Nro. 14 de la sesión ordinaria Nro. 109-2012, del 31 de mayo de 2012, se le dé trámite de publicación al concurso para elección de dos representantes de este Concejo ante dicho comité."

Secretario del Concejo: Aclara que ese párrafo es parte del informe que dio la Comisión Especial sobre lo actuado hasta ese momento, pero como bien leyó la Síndica Madrigal Faith, es con base en un acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 109-2012, del 31 de mayo de 2012. Cuando la comisión le hizo la solicitud, de inmediato se pidió cotización y se hizo el trámite administrativo, extendiéndose el cheque respectivo el martes 17 de julio y la publicación aparece en el diario Extra, del miércoles 18.

Alcalde Municipal: Sobre el contenido presupuestario, revela que está en cero y así se hizo saber en la certificación solicitada, según el acuerdo transcrito por la Secretaría. En cuanto al concurso para designar a dos miembros del Comité Cantonal de Deportes, pregunta a la Asesora Legal acerca de la legalidad del procedimiento mencionado por el Secretario y si los días que corren a favor del administrado, son días hábiles y no naturales.

Asesora Legal: En tesis de principio, si la convocatoria nace de este Concejo y si eso es así, la publicación debe originarse también en este cuerpo colegiado. Habría que ver si el procedimiento empleado fue para agilizar - así lo entiende - el

trámite, dado el inminente y perentorio plazo que se venía encima. Si es susceptible de que alguien presente alguna nulidad, pues sí, aunque habría que determinar si cuando se mandó publicar se hizo bajo el concepto de extrema urgencia, pero pareciera que sí en tesis de principio. Pero es un plazo inminente y perentorio, o sea ni siquiera puede ampliarse. Con relación a los días, es necesario revisar el reglamento del comité, porque éste puede establecer alguna diferencia con respecto a que sea hábil o inhábil, perfectamente, puede señalar que sean días naturales. Sin embargo, en este caso, el conteo se tiene que hacer a partir del día después de la publicación, es lo que se aplica de acuerdo con la Ley de Citaciones y Notificaciones, de igual manera para los acuerdos. Si fueran días naturales, vence el 26 y si fuesen días hábiles, vencería el martes próximo.

4. **Queja de vecinos de Mansac:** Pide la Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí, especial atención de la Administración, a la queja planteada por vecinos de la antigua Mansac, debido a la operación de ambos talleres, pues aun cuando desconocen si éstos poseen patentes o no, lo cierto es que producen ruido excesivo y los desechos orgánicos como sobrantes de grasa y gasolina, son arrojados al río María Aguilar, ya que no existe ningún tratamiento de purificación, con lo que se provoca un daño ambiental irreparable.

ARTÍCULO 2°.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE LUIS ALONSO ORTIZ ZAMORA (INMUEBLE AYARCO SUR A&M, S. A.).-

Se recibe dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en que se conoce acerca del recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por la empresa **INMUEBLE AYARCO SUR A Y M SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-593590 representada por el señor **LUIS ALONSO ORTIZ ZAMORA**, cédula de identidad número 1-923-771; contra el permiso de construcción Nro. 75-2012 para la instalación de postes de telefonía celular.

La recomendación consiste en rechazar por improcedente jurídicamente el referido recurso de revocatoria, con fundamento en los artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública y 162 del Código Municipal.

Asimismo, y por carecer de fundamento fáctico jurídico, recomienda rechazar el recurso de apelación incoado.

21:48 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA DE INMUEBLE AYARCO SUR A&M, S. A. CONTRA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN 75-2012.- A las veintiuna horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Visto el dictamen y sometida a votación, la recomendación de él derivada, con fundamento en los artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública y 162 del Código Municipal, se acuerda por unanimidad: RECHAZAR por improcedente jurídicamente, el recurso de revocatoria promovido por LUIS ALONSO ORTIZ ZAMORA, cédula de identidad Nro. 1-923-771, en representación de INMUEBLE AYARCO SUR A&M, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula

jurídica Nro. 3-101-593590 contra el permiso de construcción Nro. 75-2012 para la instalación de postes de telefonía celular.

Asimismo, y por carecer de fundamento fáctico jurídico, se rechaza el recurso de apelación incoado.

21:49 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cuarenta y nueve minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN SESIONES VIRTUALES DE COMISIÓN.-

Moción que formula el Regidor Presidente Guillermo Alberto Morales Rodríguez, la cual dice textualmente: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que La Constitución Política en sus artículo 27 dispone: "Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho de obtener pronta resolución."

SEGUNDO: Por su parte el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, indica lo siguiente: "32.-Cuando el Amparo se refiera al derecho de petición y pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que en la decisión del recurso se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto"

En consecuencia, salvo que el ordenamiento jurídico disponga un plazo distinto para responder alguna gestión en particular, la respuesta debe darse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la petición, como lo ordena el artículo 32 citado. Si la respuesta no pudiere brindarse por razones justificadas, la Administración se encuentra en la obligación jurídica de comunicar al gestionante, dentro del mismo plazo de los 10 días hábiles, las razones por las cuales no puede dar respuesta a lo pedido, explicación que deberá ser escrita, clara, profusa, detallada y razonable. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

"La Administración debe resolver las solicitudes que se le planten dentro del término que al efecto establece la Ley, de modo que, si por alguna razón no puede hacerlo debe poner de ello en conocimiento del interesado e indicarle, al menos, el trámite que se le ha dado a su gestión y la posible fecha en que se resolverá" (Voto No. 2755-94).

TERCERO: Que por su parte, la Constitución Política en su artículo 170 garantiza la autonomía municipal, entendida ésta como: "En Costa Rica el

régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la "administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designa la ley" (hoy día Alcalde Municipal); es un "sistema corporativo que goza de autonomía y de recursos económicos propios (competencia presupuestaria)".

De esta enunciación de los principales rasgos jurídicos de la institución municipal, resulta absolutamente claro que se derivan ciertos elementos, a saber: la existencia de una jurisdicción territorial para atender los intereses y servicios del nivel local; la constitución de una población fincada en lazos de vecindad, de manera que todo habitante del Cantón es munícipe; el gobierno formado por dos órganos diferenciados (Concejo y Alcalde) con funciones y relaciones entre ellos definidas; la naturaleza corporativa de la institución; garantía constitucional de independencia (autonomía); y la materia objeto de su administración, que está formada por todo aquello que sea o constituya "interés y servicio local". Desde el punto de vista político, las municipalidades son gobiernos representativos con competencia sobre un determinado territorio (cantón), con personalidad jurídica propia y potestades públicas frente a sus munícipes (habitantes del cantón); operan de manera descentralizada frente al Gobierno de la República, y gozan de autonomía constitucionalmente garantizada y reforzada que se manifiesta en materia política, al determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad. Puede decirse, en síntesis, que las municipalidades o gobiernos locales son entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento, lo que quiere decir, por ejemplo, que la autonomía municipal involucra aspectos tributarios, que para su validez requieren de la autorización legislativa, la contratación de empréstitos y la elaboración y disposición de sus propios ingresos y gastos, con potestades genéricas." Ver Voto 5445-99.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Comisiones de este Concejo Municipal disponer lo necesario a efecto de realizar sus sesiones en forma virtual; las cuales deberán ser convocadas a través de correo electrónico, por el Presidente de las mismas, con por lo menos 4 días de anticipación.

SEGUNDO: Que las sesiones de Comisión en las que deba atenderse audiencias de ciudadanos no podrán llevarse a cabo en forma virtual, para cuyo efecto se le solicita a la Secretaria Municipal, que las audiencias solicitadas se acumulen en una sesión especial presencial.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.-

21:55 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de

dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

21:56 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACION DE SESIONES VIRTUALES DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Leída la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

1. Autorízase a las Comisiones de este Concejo Municipal disponer lo necesario a efecto de realizar sus sesiones en forma virtual; las cuales deberán ser convocadas a través de correo electrónico, por el Presidente de las mismas, con por lo menos 4 días de anticipación.
2. No obstante lo anterior, aquellas sesiones de Comisión en las que deba atenderse audiencias de ciudadanos, no podrán llevarse a cabo en forma virtual, para cuyo efecto se le solicita a la Secretaria Municipal, que las audiencias solicitadas se acumulen en una sesión especial presencial.

21:57 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cincuenta y siete minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN CONFORMACIÓN ÓRGANO DIRECTOR.-

Se recibe moción suscrita por los Regidores José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Código Municipal en su Artículo 13, inciso b), determina que el Concejo Municipal es el órgano jerárquico de la corporación municipal, que tiene la atribución y la responsabilidad de la materia presupuestaria.
2. Que en el acta 106-2012, se puede leer textualmente el siguiente acuerdo:

"20:33 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 05-2012.- A las veinte horas treinta y tres minutos del diez de mayo de dos mil doce.- Una vez sometida a votación, la modificación presupuestaria Nro. 05-2012, ésta es aprobada por unanimidad con los siguientes cambios:

1- Se excluye la suma de \$10.363.000,00 que se consigna en el código 02 02 01 99 99, Programa II, Servicios Comunales, Recolección de Basura, Servicios, Otros Servicios no Especificados." (sic)

3. Que en oficio AIMC-085-2012 la Auditoría Interna de esta Municipalidad evacúa consulta sobre procedencia de presupuestar la suma de \$10.363.000,00 reclamados por la empresa Berthier Ebi de

Costa Rica S.A. y que según pudo constatar este Concejo, y así fuera admitido por la Alcaldía Municipal, se trataba de una Contratación Irregular.

4. Al ser investigada la situación que da origen a la discrepancia de este concejo, con base en los mismos criterios emitidos por la Auditoría Interna, con lo actuado por parte de la administración municipal en referencia a este contrato con la empresa mencionada, se menciona la necesidad de investigar el hecho de que se hubiesen realizado pagos por el mismo concepto, lo que la misma Contraloría General de la República aclara que se trata claramente de la figura de Contratación Irregular y, por tanto, de impropio cualquier pago en esa condición, con las consecuentes responsabilidades administrativas y jurídicas. Esto en la visita que realizara una representación de esta Corporación Municipal, y que estuvo conformada por ambos Jerarcas Bifrontes, en la persona de la Vice Alcaldesa Lic. Alicia Borja, los señores regidores Chacón Saborío, Morales Rodríguez y Solano Saborío, junto al Director Jurídico de Planta y la Asesora Legal de este Concejo, Lic. Alba iris Ortíz Recio.
5. Que en el informe legal elaborado por el Lic. José Luis Rodríguez, por solicitud de la auditoría, incluido en el oficio supra citado de esta dependencia al respecto, y que dice textualmente lo siguiente, en su capítulo de Recomendaciones:

(...)

2- *"De haberse pagado suma alguna por concepto de utilidad deberá la Administración proceder a iniciar las acciones para su recuperación.*

3- *Procede la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil contra los funcionarios que hayan favorecido esta contratación irregular.*

4- *El Concejo Municipal podría incurrir en alguna irregularidad sin consiente el reconocimiento de un pago impropio." (sic)*

6. Que el artículo 21 de la Ley de contratación Administrativa establece que todo funcionario que haya promovido una contratación irregular incurrirá en responsabilidad administrativa. En ese mismo sentido el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, dice:

"Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

a) *La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.*"

Mocionamos para que:

1. De inmediato se establezca la apertura de un Órgano Administrativo del Debido Proceso, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos con el contrato con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. y esta Corporación Municipal, a fin de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios involucrados.
2. Que se proceda, con base en el punto anterior, a iniciar el procedimiento vía concurso externo para la respectiva contratación de un profesional en derecho que lleve a cabo dicho Órgano Director.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 1°.- OFICIO AMC 0508-07-2012 "MANUAL INTEGRAL DE CONTABILIDAD."

Mediante oficio AMC 0508-07-2012, se somete a consideración de este Concejo, CD del documento final denominado "Manual Integral de Contabilidad" en el cual se incluyen las políticas contables, con base en los instrumentos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- OFICIO AMC 0506-07-2012 CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ASOCIACIÓN AUTOMÓVIL CLUB DE COSTA RICA.-

Mediante oficio AMC 0506-07-2012, se permite la Alcaldía, adjuntar borrador de convenio de cooperación con la Asociación Automóvil Club de Costa Rica.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 3°.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

En concordancia con lo que establece el artículo 17, inciso m) del Código Municipal, se sirve el señor Alcalde, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del martes 31 de julio de 2012, en este Salón de Sesiones, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. Presentación y aprobación Modificación Presupuestaria Nro. 06-2012.
2. Presentación convenio simple.

3. Reinserción tema "carrera administrativa."
4. Convenio con Universidad Católica.
5. Propuesta Vía Europa.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas cincuenta y siete minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO